



Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar) en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo CSJGUA23-10 del 29 de marzo de 2023. Sírvese de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2020-00266-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JAIME MEDRANO TORRES Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. Seguidamente, el despacho se pronunciará sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

Por cumplir con las exigencias de los prenombrados acuerdos, se procederá a avocar el conocimiento del presente asunto, sin embargo, se observa una solicitud allegada al correo institucional el día 28 de junio de 2023, en el que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón a ello el despacho accederá a terminar el proceso por dicho concepto. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En ese orden de ideas, como quiera que, la parte ejecutada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte ejecutante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en virtud de la norma arriba citada,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

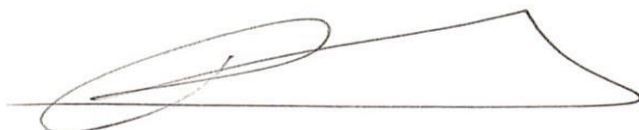
SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor base de la acción ejecutiva. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT